Año de 1930 Miércoles 26 de Febrero Núm. 25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

492

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Acordado por la Junta de Clasificación y Revisión, en sesión celebrada el día 10 del actual, imponer una multa de diez pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado por dicha dependencia en el BOLETÍN OFICIAL núm. 156,

He acordado hacerlo público para conocimiento de los interesados, a fin de que referidas multas se hagan efectivas en plazo legal y se dé cumplimiento al servicio mencionado, sin dar lugar a nuevos requerimientos, que en todo caso motivarían mayores sanciones.

Segovia, 25 de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Relación que se cita

Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Dehesa, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Remondo, Sanchonuño, Torrecilla del Pinar, Villaverde de Iscar, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Fresno de Cantespino, Languilla, Madriguera, El Moral, Riaguas de San Bartolomé, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Codorniz, Labajos, Marazoleja, Muñopedro, Ortigosa de Pestaño, Anaya, Collado Hermoso, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, La Higuera, La Losa, Santo Domingo de Pirón, Torrecaballeros, Valdeprados, Valverde del Majano, Aldeonte, Castroserna de Arriba y Rebollo.

494

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según informe de las Inspecciones municipales de higiene pecuaria de Nava de la Asunción y Vallelado, respectivamente, ha terminado la peste porcina y la viruela ovina, habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones.

En su consecuencia y de acuerdo con la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas las expresadas epizootias en el ganado de los referidos términos municipales y que se adopten previamente y en evitacion de que reaparezcan, las medidas de limpieza y desinfección y ocupación del terreno infecto, previstas en el reglamento de epizootias.

Asimismo se comunica por las respectivas autoridades de San Cristóbal de Cuéllar que ha hecho su aparición la viruela en un hatajo de ganado lanar y que provisionalmente se han adoptado medidas contra dicha enfermedad. En su virtud y de conformidad con la Inspección provincial, he acordado declarar la existencia de la viruela ovina en la piara invadida del referido término y que se adopten las reglas y medidas profilácticas que se consignan contra dicha enfermedad en el correspondiente reglamento y circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Octubre último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 25 de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Restablecido, con la normalidad constitucional, el espíritu autónomo y descentralizador que corresponde a los Municipios, debe cesar en ellos toda fiscalización y tutela que se aparte de las normas legales.

Con tal designio, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1930.—SEÑOR:--A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO NÚM. 540.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, a partir de esta fecha, las Delegaciones gubernativas creadas por Real decreto de 20 de Octubre de 1923.

Artículo 2.º Los Jefes y Oficiales del Ejército titulares de dichas Delegaciones quedarán en la situación que se determine por el Ministerio del Ejército.

Artículo 3.º Los Gobernadores citados de cada provincia se harán cargo de los asuntos y expedientes en trámite que obren en poder de los Delegados gubernativos, ordenando su curso conforme a las disposiciones vigentes y en su caso decretando el archivo si la continuación del trámite no fuera legal.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 167

Excmo. Sr.: El Real decreto de 19 de Febrero de 1924 aprobando el Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas establece, en el artículo 19, la obligación de realizar nuevo registro cuando cambie la composición del fármaco o varíe algún detalle de los que integran el registro efectuado.

A título de aclaración para resolver interpretaciones, no siempre exactas, de ese artículo mencionado, por parte de algunos productores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es inexcusable realizar nuevo registro de las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, productos opoterápicos, sustitutivos de la lactancia materna y desinfectantes, cuando la variación se refiera al nombre, composición o precio de venta al público.

Cuando las variaciones se refieran a otros detalles, deberá ponerse en conocimiento de este Ministerio en instancia suscrita por los interesados, dejando la resolución a juicio del mismo.

En el caso de las especialidades extranjeras, continúa en vigor lo dispuesto respecto a la consignación en sus envases del precio de venta, ajustándose, por lo demás a lo dispuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1930.—Marzo.

Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Patronato Provincial de Acción Social Agraria de Segovia

Concurso para el nombramiento de Agentes provinciales ejecutivos de Pósitos

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual, páginas 885 y 886, aparece inserta la siguiente Real orden:

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM 88

«Ilmo. Sr.: Al establecer el vigente reglamento de Pósitos que, en caso de resultar insolvente algún prestatario, respondan subsidiaria y solidariamente, en primer término, los Administradores, que descuidaron el cobro del descubierto, autorizó a éstos para que propusieran la persona que estimaran conveniente para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo.

Desgraciadamente, no todos los Administradores de Pósitos demuestran darse cuenta cabal de la importancia de esta facultad, ni de las consecuencias que puedan derivarles de no utilizarla debidamente.

A fin de suplir las deficiencias que con este motivo presenta frecuentemente la recaudación ejecutiva local y más cuando se trata de hacer efectivas las responsabilidades de los propios Administradores, así como para dar una organización práctica a este importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Administradores de cada Pósito continuarán con el derecho y el deber de proponer a la Dirección general de Agricultura la persona que ha de desempeñar el cargo de Agente ejecutivo del Establecimiento, el cual será respetado en su puesto mientras cumpla con su deber.

2.º Para suplir las deficiencias de cualquier clase que pueda ofrecer la recaudación ejecutiva local, especialmente en cuanto al cobro de responsabilidades de los Administradores de Pósitos, la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de las facultades que le concede el apartado 2.º del artículo 37 del vigente reglamento, podrá nombrar libremente, mediante concurso, cuyas bases se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias, los Agentes provinciales que estime necesarios.

3.º Dichos Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias. Podrán actuar en todos los Pósitos de las mismas, aunque funcione en ellos el Agente local, evitando siempre que ambos actúen simultáneamente sobre los mismos descubiertos, cuyas certificaciones recibirán bien del Secretario de cada Pósito, bien de los funcionarios del Servicio.

4.º Todos los Agentes ejecutivos de Pósitos sin distinción:

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones del reglamento de 25 de Agosto de 1928 y a las complementarias correspondientes.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a manos de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recauden, sea cualquiera su concepto.

c) Podrán nombrar los Auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero deberán responder de su gestión.

d) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto sin que ésta haya sido impugnada, o inmediatamente después de ser desestimada la reclamación correspondiente, percibirán de los Claveros del Pósito el importe de los gastos de apremio y además los recargos del 15 por 100 de los descubietos realizados, con arreglo al artículo 44 del reglamento de Pósitos y con las restricciones detalladas en los artículos 36, 43, 44 y 45 de dicho reglamento.

e) No obstante lo dispuesto en el apartado d), cuando la Dirección general suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, que en las condiciones ordinarias implicaría devengos de recargos, los Agentes no podrán percibir recargo alguno por la parte de descubierto objeto de la suspensión.

Si la suspensión se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomendó cobrar en una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados en los expedientes, las dietas de 22,50 pesetas por los días que resulte haber actuado en ellos y los gastos de locomoción en segunda clase si actuaran fuera del lugar de su residencia habitual.

5.º El hecho de admitir el cargo de Agente ejecutivo de Pósitos implicará aceptación de lo dispuesto anteriormente

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1930.—Castedo.

Señor Director general de Agricultura.»

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se invita a todos los que deseen desempeñar el cargo de Agente provincial ejecutivo de Pósitos, a que en el plazo de quince días, contados desde la fecha del Boletín Oficial de esta provincia en que se publique esta circular, presenten sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Patronato, cuyas oficinas se hallan instaladas en uno de los locales del edificio de la Excelentísima Diputación Provincial.

Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, y en ellas determinarán los solicitantes las tres provincias en que desean actuar; entendiéndose que al pretender el cargo de Agente provincial, aceptan todas las condiciones establecidas por el artículo 4.º de la Real orden a que viene haciéndose referencia, en concordancia con los preceptos del reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Segovia, 21 de Febrero de 1930. — El Presidente, Segundo Gila.

503

Cámara oficial de la propiedad urbana de la provincia de Segovia

Debiendo procederse a la renovación total del pleno de esta Cámara por corresponder cesar en el cargo a todos sus actuales miembros, unos, por fallecimiento y haber cumplido el tiempo de su mandato otros, y por rectificación de escalas, en virtud de la que han dejado de pertenecer al grupo y categoría por las que fueron elegidos, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 4 de Octubre último y de lo prescrito en el reglamento orgánico aprobado por Real decreto ley de 6 de Mayo de 1927, de acuerdo con el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se ha señalado para la elección el día 9 de Marzo próximo, correspondiendo elegir 24 miembros, que integrarán el pleno de esta Corporación con arreglo a la propuesta de división en grupos y categorías, aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 18 de Diciembre de 1929, que determina el número de vocales que corresponde por cada una de ellas, que a continuación se detallan:

Grupos	Categorías	BASE DE TRIBUTACIÓN — Pesetas	Número de miembros a elegir
1.º	1.ª	De 3.000,01 en adelante..	1
»	2.ª	De 2.000,01 a 3.000	1
»	3.ª	De 1.000,01 a 2.000	3
2.º	1.ª	De 500,01 a 1.000	4
»	2.ª	De 250,01 a 500	3
»	3.ª	De 100,01 a 250	5
3.º	1.ª	De 50,01 a 100	2
»	2.ª	De 10,01 a 50	5

La votación tendrá lugar en el domicilio social de la Cámara, situado en la calle de Juan Bravo, número 52, bajo, para los electores de la Capital, y para los de la provincia se constituye un Colegio electoral en cada cabeza de partido, que funcionará en las Casas Consistoriales desde la hora de las nueve a las quince del 9 de Marzo próximo, previa la proclamación de candidatos, que tendrá efecto el día 4 de igual mes y hora de las doce, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 1.º del artículo 30 del expresado reglamento orgánico, debiendo tener en cuenta los electores que sólo podrán proponer y votar a los miembros que correspondan a su grupo y categoría y ejercer el derecho de sufragio en el Colegio de su respectivo partido judicial y que deberán para ello tener presente lo prevenido en los artículos 28 y siguientes de tan repetido reglamento, así como las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, que regula la votación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 25 de Febrero de 1930.—El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, Guillermo Gómez Aparicio.—P. A.: El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

479

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Aviso a los señores Alcaldes

Habiendo sido modificados algunos artículos del reglamento de la circulación urbana e interurbana, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1928, y por el Real decreto de 30 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Noviembre) se hace presente a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, para que tengan muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 y 34, para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que de no hacerlo, el Ingeniero Jefe que suscribe se verá precisado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la imposición de la multa que previene el artículo 33, apartado *c*) del Real decreto antes citado.

Segovia, 20 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, de O. P., Emilio Serrano.

501

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día que haga los veintiuno, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia o al día siguiente si fuera inhábil, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de doscientos cuarenta y cinco cabrios, procedentes de la limpia y poda del monte de estos propios, sirviendo de tipo la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas; el pliego de condiciones por que ha de regirse aquélla se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Navas de Oro, 21 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Martín.

477

Alcaldía de Laguna de Contreras

Terminado que ha sido por la Junta general del repartimiento de utilidades los repartimientos en sus dos partes real y personal, formados para el año de 1930, para este distrito munipal, quedan expuestos al público por término de quince días, en esta Secretaría, para que sea examinado y los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Laguna de Contreras, 19 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Florencio Gilsanz.

385

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Don Andrés Lázaro Muñoz, Alcalde constitucional de Yanguas de Eresma.

Hago saber: Que para atender al pago del contingente del Pósito de este pueblo de los años 1928, 1929 y 1930, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que en el presupuesto municipal ordinario del mismo se verifique la siguiente habilitación de crédito.

Habilitación de crédito: del superávit de los ingresos consignados en el vigente presupuesto sin aplicación sobre los pagos, al capítulo trece artículo primero, concepto contingente del Pósito, trescientas cuarenta y dos pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Yanguas de Eresma, a 3 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

437

Alcaldía de Arcones

Terminadas y recibidas las obras de abastecimiento de aguas potables para Arcones y sus anejos, ejecutadas por D. Vicente Nozal Arranz, se abre un plazo de treinta días, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante el mismo puedan recurrir al Juzgado municipal de este pueblo, en demanda de deudas justificadas y contraídas por el expresado contratista en las mencionadas obras.

Arcones, a 13 de Febrero de 1930. —El Alcalde José Yagüe.

411

Alcaldía de Hontoria

Don Mariano Matesanz Mingorría, Alcalde de este pueblo de Hontoria.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 8 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de saneamiento y arreglo del puente de la fragua y calle de la Huerta, ya verificado

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Hontoria, a 16 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Mariano Matesanz.

481

CONVOCATORIA

Don Doroteo Siguero y D. Agustín Sanz, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 1.º del mes de Marzo en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de la mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres por cada Comisión únicamente. (Artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (art. 78 del Real decreto) y todas las personas incluídas en las listas de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (Artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante las Comisiones de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de éstas ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (Art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riahuelas, 20 de Febrero de 1930.--El Presidente de la Comisión de la parte real, Doroteo Siguero.—El Presidente de la Comisión de la parte personal, Agustín Sanz.

476

Jnzgado de primera instancia de Riaza

Don Antonio Bravo y Fiías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a virtud de escrito presentado por D. Francisco Andrés Pérez, cesando en el cargo de Procurador que venía ejerciendo en este Partido.

Lo que se anuncia al público, a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Riaza, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

Junta Provincial de Abastos

456

1.ª quincena de Febrero de 1930

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,00	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero chuletas	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco	2	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5	1	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,85	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,70	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12 y 24	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,50	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	60	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo	»	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	1,60	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
Pecho, costillas y falda	2,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
Clase única de carnero	2,80	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» » de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,70	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	»	»	»	»	»	»
» núm. 5	85	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,40	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	19	»	2	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado y fresco	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,60	»	»	»	»
» corriente	»	1,50	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	0,75	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO — El kilo	El litro	ALZA — En kilo	En litro	BAJA — En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	5,44	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,80	»	»	»	»
» corriente	»	1,60	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	75	»	0,05	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»
» 2.ª	2,20	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,75	»	»	»	0,25
Patatas	20	»	»	»	»
Huevos, docena	2,60	»	»	»	0,15
Pan	60	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»
Garbanzos	1,70	»	»	»	0,05

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO — El kilo	El litro	ALZA — En kilo	En litro	BAJA — En kilo
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4 y 4,50	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»
» » 2.ª	3,00 y 4	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	2,80 a 3,90	»	»	»	»
» de oveja corriente	—	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	—	»	»	»	»
		»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»
Jamón limpio — El Espinar	13,00	»	»	»	»
Jamón limpio — San Rafael	»	»	»	»	»
» al corte — El Espinar	9 y 10	»	»	»	»
» al corte — San Rafael	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,50 y 1,60	»	»	»
» corriente	»	1,50	»	»	»
Judías del Barco	1,60 y 1,80	»	»	»	»
» corrientes	1 y 1,40	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	0,90 y 1	»	»	»	»
» núm. 5	0,80 y 0,90	»	»	»	»
» núm. 1	0,70 y 0,80	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»
» P. G.	1,80	»	»	»	»
» blanca molida	1,65 y 1,70	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2 a 2,50	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,15 y 0,20	»	»	»	»
Huevos, docena — El Espinar	2,70	»	»	»	»
Huevos, docena — San Rafael	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»
Carbón mineral (q. m.)	13 a 15	»	»	»	»
» vegetal	20 y 30	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 20 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil, Presidente,

VICENTE CRESPO

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Primera quincena de Febrero**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes exp

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES — Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Nieva	Bovina	1	4	3	1
Peste porcina	Idem	Hoyuelos	Porcina	11	7	0	4

El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL